



## ¿QUÉ SOLICITÓ EL CIUDADANO?

El ciudadano solicitó al sujeto obligado SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA:

*“cuántas demandas o denuncias sobre Declaración Especial de Ausencia, fundamentada y derivada de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda, en su artículo 142 y demás relativos, se han presentado y admitido bajo esa figura estrictamente, y cuantas demandas o solicitudes por declaración de ausencia y presunción de muerte se han presentado del periodo comprendido del 2018 al 2022”.*



## ¿QUÉ RESOLVIÓ EL ISTAI?

El Pleno del Instituto determina que el agravio de la persona recurrente deviene parcialmente fundado, toda vez que, el sujeto obligado si bien entrego respuesta no cumplió con los parámetros que se exige para realizar una declaratoria de inexistencia de información, esto para proporcionarle certeza al ciudadano que no se cuenta con más información en su base de datos, como lo ordena el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.  
Se Modifica, en los términos solicitados.



GARANTÍA AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
**ISTAI-RR-072/2023**



## ¿QUÉ RESPONDIÓ EL SUJETO OBLIGADO?

El sujeto obligado proporciono concentrados de información por Declaración de Ausencia, y Presunción de muerte, indicando que después de realizar una búsqueda en su base de datos fue todo lo que se encontró y con lo que cuentan.



## ¿QUÉ ORDENÓ EL ISTAI COMO SANCIÓN?

El Pleno del ISTAI no estima responsabilidad en contra de servidores públicos del sujeto obligado, en virtud de haber atendido los requerimientos realizados por este Órgano Colegiado; por lo tanto, no se ordenó dar vista a su OIC.